

## **Declaración del depósito final de embalajes de madera para inspección posterior al ingreso**

### **1. Objeto**

Establecer el procedimiento aplicable para la inspección de embalajes de madera en depósitos finales autorizados conforme lo determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

### **2. Condiciones generales**

La autorización como depósito final se realizará mediante Declaración Jurada (DDJJ) y quedará sujeta a una inspección posterior por parte del SENASA para su aprobación.

Una vez aprobado el depósito final, las cargas que allí ingresen podrán ser separadas de los embalajes de madera y, posteriormente, ubicar estos últimos en el área de resguardo autorizada a tales efectos.

La DDJJ deberá contener:

- Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT),
- Razón Social,
- Ubicación del depósito (dirección postal y georeferencia),
- Contacto: teléfono y correo electrónico del responsable del depósito y/o Domicilio Electrónico declarado ante el SENASA,
- Memoria descriptiva del depósito,
- Características generales del área de resguardo,
- Metodología de destrucción del embalaje, en caso de ser esta necesaria.

### **3. Requisitos mínimos del depósito**

- a) Contar con un área de resguardo con malla antiáfidos, destinada al almacenamiento temporal de los embalajes, que garantice su correcto aislamiento. Asimismo, debe

poseer un libro de novedades donde se deberán asentar los ingresos de embalajes y otras novedades relevantes.

- b) Disponer de los medios para la destrucción inmediata de los embalajes que presenten incumplimientos. La destrucción deberá realizarse en un área contigua al área de resguardo, y podrán ser a través de:
- Chipeado.
  - Incineración.
  - Entierro.
  - Otro medio que asegure la eliminación del riesgo, dentro del depósito en cuestión.

Los gastos que demande la destrucción de los embalajes no conformes estarán a cargo del importador o del usuario responsable del depósito.

La destrucción deberá realizarse en presencia de un inspector del SENASA.

En caso de no poder garantizar la trazabilidad y/o de existir diferencias entre los datos y cantidad de embalajes declarados y respecto a lo inspeccionado por el SENASA, se procederá a la inhabilitación inmediata y se iniciará un trámite administrativo por presunta infracción a la normativa vigente.

- c) Estar vinculado a una única CUIT del importador, quien es responsable de la trazabilidad y resguardo de los embalajes.
- d) Contar con los medios necesarios para la identificación, la segregación y la inspección de los embalajes de madera que ingresen al depósito.

#### **4. Elección del lugar de inspección**

Para cada operación, el importador podrá optar por realizar la inspección en el punto de ingreso o en el depósito final declarado, dejando asentada dicha elección en la DDJJ correspondiente.

## **5. Coordinación operativa e inspección en depósito final**

Una vez elegido y declarado el depósito final en la DDJJ el importador, despachante o interesado deberá comunicarse con la oficina del SENASA de su jurisdicción a fin de coordinar el momento de la inspección.

Al arribar la mercadería al depósito:

- a. Se permite la desconsolidación de la mercadería importada.
- b. La mercadería podrá ser retirada y utilizada de manera inmediata.
- c. Los embalajes de madera deberán ser separados y trasladados al área de resguardo con malla antiáfidos, donde permanecerán hasta la inspección del SENASA.

El importador podrá acumular embalajes provenientes de varios envíos en el depósito final, siempre dentro del área de resguardo. El SENASA podrá realizar una revisión general y conjunta sobre el total de los embalajes acumulados.

A los efectos que correspondan se deja constancia de que si durante la inspección física se detectara cualquier incumplimiento, todos los embalajes presentes en el área de resguardo deberán ser destruidos según lo establecido por el SENASA.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente anexo podrá dar lugar a:

- d. la iniciación de un trámite por presunta infracción, y
- e. la suspensión inmediata, temporal o definitiva, de la autorización del depósito final declarado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2026-89721766-APN-DSV#SENASA

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 15 de Septiembre de 2026

**Referencia:** EX-2026-80763256- -APN-DGTYA#SENASA - ANEXO II - DECLARACIÓN DEL DEPÓSITO FINAL DE EMBALAJES DE MADERA PARA INSPECCIÓN POSTERIOR AL INGRESO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.15 12:03:51 -03:00

Hector Emilio Medina  
A cargo de la Dirección  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.09.15 12:03:51 -03:00